Asunción, 09 de noviembre de 2020

NOTA DOC N° 937/20

Señor
Abg. Pablo Seitz
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Publicas
Presente

Me dirijo a Usted, con relación a la Nota DNC N° 22594/2020 remitida en el marco de la Adenda nro. 01 al Contrato PR/PS N° 446/19 suscrito en fecha 16 de diciembre de 2019 con la firma Consorcio Emprendimientos del Sur, como resultado de la Subasta a la Baja Electrónica N° 24/2019 para la "***CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE DEFENSA ELASTICA PARA ATRACADERO DE MUELLE Y DOLFINES", ID N° 360.941***, en la cual se expresan los aspectos observados:

Observación: *Indicamos a la Convocante que el art. 42 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 establece: Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capitulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. Sin embargo, solo se verifica una comunicación interna que no establece al amparo de que normativa es realizada la modificación.*

Respuesta: La presente adenda N° 1 fue realizada con el objeto de adecuar los montos establecidos en el Contrato sin modificar los totales establecidos, en consideración a que por medio de la Resolución PR/PS N° 193/20 de fecha 19 de marzo de 2020 SE RECTIFICA EL ART. 1 DE LA RESOLUCIÓN PR/PS N° 1064/19 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 24/2019 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE DEFENSA ELASTICA PARA ATRACADERO DE MUELLE Y DOLFINES" ID N° 360.914.*

La Dirección Jurídica de PETROPAR, por medio de la Nota interna DJU/186/2020 expresa que "*se observa que la presente adenda tiene como objeto rectificar la Clausula quinta del citado contrato, debido a que por un error de transcripción en la Resolución PR/PS N° 1064/19 de fecha 05 de diciembre de 2019 (conforme se observa comparando con el informe de evaluación) se procedió a elaborar el Contrato con los datos de la Resolución PR/PS N° 1064/19 y no con los datos correctos del Informe de Evaluación".*

De esta forma la adenda fue realizada en consideración a lo establecido en el Art. 63º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la cual establece: "*…… Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…*".

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar atentamente.

Abg. Rodrigo Irala
Director
Dirección Operativa de Contrataciones